SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio: CI-51916
Folio 0000500079016
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME104471.16 de fecha 7 de junio de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500079016:

"Solicito copia de la comunicación escrita, a través de la cual el C. Humberto Moreira Valdés (o su abogado) solicita la participación de los funcionarios consulares de la Embajada de México en Madrid en su proceso legal que se desarrolla en el Juzgado de Instrucción No.5 de la Audiencia Nacional.

La propia Embajada de México en Madrid le solicita dicha comunicación que les requiero, a través del oficio que les adjunto.". Ver archivo anexo."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME104471.16 de fecha 7 de junio de 2016 emitió la siguiente respuesta:
"...

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General declara la inexistencia del documento solicitado.

Tal como lo establece el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el 18 de enero de 2016 la Embajada de México en España visitó al C. Humberto Moreira Valdés en una prisión de ese país. Durante dicha visita el connacional solicitó verbalmente que la Embajada estuviera pendiente de su situación y pidió se contactara a su abogado.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la comunicación escrita, a través de la cual el C. Humberto Moreira Valdés (o su abogado) solicita la participación de los funcionarios consulares de la Embajada de México en Madrid en su proceso legal que se desarrolla en el Juzgado de Instrucción No.5 de la Audiencia Nacional requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME104471.16 de fecha 7 de junio de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079016, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ
Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL